DIARIO OFICIAL
DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICION

Señor: Reconocida es por todas las Autoridades modernas en Arte militar, y aun por la masa general de los Ejércitos y países, la importancia de disponer, al iniciarse una campaña, de nutrida y adiestrada flota aérea.

Inaplazable e imprescindible es para completar nuestra potencia militar la organización de fuerzas aéreas eficientes, y así lo han reconocido el Estado Mayor Central, en luminosa memoria; este Ministerio, al implantar sucesivamente algunas de las ideas propuestas por dicho Alto Centro, y el Parlamento, al votar créditos para atenciones de los servicios aéreos.

Prosiguiendo en la labor emprendida, cree el Ministro que subscribe llegado el caso de simultanear con la misión especial, invirtiendo con acierto las cantidades consignadas en presupuestos, la de ampliar el marco del actual servicio, estrecho ya para su pujante desarrollo.

Del detenido estudio realizado por el Estado Mayor Central y de la copiosa información por el mismo Centro recogida, resulta la conveniencia de organizar la Aeronáutica como un servicio, con sus dos ramas, la Aerostación y la Aviación, completamente separadas entre sí, administrativa y técnicamente, sin más lazo de unión que la alta síntesis directiva e inspectora de la Sección de Aeronáutica.

Fáciles en principio las cuestiones de personal de aerostación, y esbozada ya en anteriores disposiciones oficiales cuál ha de ser la organización de sus unidades, a ellas se ha ceñido el Ministro que subscribe al formular la primera parte del real decreto.

En Aviación, por el contrario, todo género de dificultades obstruye el camino en cuestiones de personal; la amplitud que debe darse al reclutamiento, la heterogeneidad resultante de la misma, la corta duración de la plenitud de aptitudes que requiere el rudo servicio de pilotos de aeroplano, la conveniencia de que coexistan con los oficiales los pilotos de tropa, con analogía de cometido en ciertos casos, la diferente velocidad con que marchan en sentido ascendente las escalas de los distintos Cuerpos y Armas del Ejército, la necesidad de que los oficiales aviadores no pierdan el contacto con su Cuerpo de procedencia, y, por último, la circunstancia de que la jerarquía o antigüedad en el Ejército no dan por sí aptitud aeronáutica, imponen la necesidad de establecer un sistema de reclutamiento y ascensos que puede resolverse, como lo ha resuelto Inglaterra, estableciendo un Cuerpo especial o siguiendo el sistema que se propone en este real decreto, preferible a aquel a juicio del Ministro que subscribe, por creerlo más adaptable a nuestra organización militar, a nuestras costumbres y a la situación de nuestro Ejército.

Con las normas que se deducen de las consideraciones anteriores, el Ministro que subscribe, a propuesta del Estado Mayor Central y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de marzo de 1922.

Señor:

A L. R. P. de V. M.,

JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las siguientes bases para la reorganización de la Aeronáutica Militar:

I. Con el fin de evitar la duplicidad de organismos y trámites que entorpecen y encarecen el servicio, se substituye la actual Sección-Dirección de Aeronáutica Militar por una Sección del Ministerio, que se denominará Sección de Aeronáutica, con los cometidos que más adelante se señalan, y cuyo jefe tendrá las atribuciones que le confiere la real orden de 30 de agosto de 1918, además de cuantas corresponden a los otros jefes de Sección de aquel Departamento.

II. La Aeronáutica Militar seguirá organizada como servicio dependiente de la citada Sección.

III. Al General jefe de la Sección corresponderá el mando superior de los servicios aeronáuticos, sobre los que gozará de amplias facultades inspectoras y ejecutivas.—Del Ministro de la Guerra tendrá la Dependencia que se deriva de cuanto se establece en la base I., y estará subordinado al Estado Mayor Central en lo que concierne a los especiales cometidos de este Centro, valiéndose de la Sección como instrumento técnico directivo y de las unidades y dependencias que constituyan la Aeronáutica Militar, como organismos informativos y ejecutivos.

IV. La Sección constará de una Secretaría y de tres Negociados, a los que se encomendarán los cometidos siguientes:

Secretaría.—Correspondencia en general.—Distribución de asuntos.—Redacción y transmisión de órdenes, circulares, etc.—Registro general y Archivo de documentos.

Enlace del Ministerio de la Guerra con la Aeronáutica civil, con el Real Aereo Club y con la Federación Aeronáutica Internacional.

PRIMER NEGOCIADO

Personal jefes y oficiales.—Expedientes personales.—Hojas de servicio.—Destinos, licencias, comisiones, etc.

Tropa.—Ascensos, destinos, nombramientos, retiros, etcétera.

PERSONAL SUBALTERNO

Personal navegante y técnico.—Relaciones y clasificación de pilotos y observadores.—Expedición de títulos. Registros, clasificación y totalización de los partes de vuelo o ascensiones.—Hojas de vuelo y antecedentes aeronáuticos del personal.—Registro de accidentes por pilotos.

Mecánicos.—Personal de talleres.

Reclutamiento e instrucción del personal.—Relaciones y clasificación de aspirantes a pilotos y observadores. Cursos y escuelas prácticas. Asuntos médicos que afectan al personal aeronáutico.—Higiene, vestuario, equipo y suministro.

Reglamentos de instrucción y régimen interior.

Relaciones de pilotos y mecánicos civiles.—Títulos militares a personal civil.

SEGUNDO NEGOCIADO

Material.—Aeronaves.—Estado de situación y clasificación.

Motores.—Instrumentos auxiliares.—Radiotelegrafía. Fotografía.—Armamentos de aeronaves y municiones.—Registro, clasificación y totalización de los partes de vuelo o recorrido por aparatos.—Registro de averías por aparatos.

Material auxiliar.—De transportes.—De producción de gas hidrógeno y su compresión.

Remolques y camiones.—Tiendas abrigo y barracones desmontables.

Talleres, almacenes y suministros.—Maquinaria.—Primeras materias.—Efectos de repuesto, combustibles y lubrificantes.—Compra, contratación, distribución y transporte del material.

Aerodromos.—Situación y planos de todos los del servicio.—Informes sobre sus condiciones.—Señales aéreas. Cartografía.—Aeronáutica militar.—Material civil.—Condiciones militares que reunen las aeronaves civiles. Situación y planos de los aerodromos civiles existentes en España.—Zonas prohibidas.—Autorización de líneas aéreas.—Servicio metereológico aéreo nacional e internacional.—Señales aéreas.—Red radiogoniométrica.

TERCER NEGOCIADO

Estadística, detall y contabilidad.—Presupuestos.—Créditos.—Consignaciones.—Estados de situación de fondos.—Inventarios de obligaciones y recursos.—Subastas. Concursos y contratos.—Datos de consumo y de coste.—Formación de estadísticas y gráficos demostrativos y comparativos de la marcha de los servicios.—Estadística de aeronaves civiles matriculadas en España.

V. Existirán, además, los organismos siguientes, afectos a la sección de Aeronáutica:

Junta técnica y Comisión de Experiencias.—Dependerá del General Jefe, y estará formada por el personal de la sección y de las jefaturas de Aerostación y Aviación que se designe en el reglamento especial por que ha de regirse.

Tendrá a su cargo los estudios, proyectos y dibujos de aeronaves y sus accesorios, y se ocupará de estudiar los adelantos de material, proponer la adquisición del que sea conveniente, las modificaciones que deben introducirse en el reglamentario, etc.

Informará cada vez que ocurra un accidente sobre sus causas.

Comandancia exenta de Ingenieros.—Tendrá a su cargo los cometidos que se le asignan en la real orden de 22 de noviembre de 1918.

Comisión cartográfica, servicio meteorológico y radiogoniométrico.—Dependerá del General jefe y tendrá a su cargo, con el Depósito de la Guerra, los cometidos que le asigna la real orden de 1.º de mayo de 1920. Estará al par al servicio de las jefaturas de Aerostación y Aviación, en cuanto al meteorológico se refiera. Unificará los servicios radiogoniométrico y meteorológico aéreo, orientándolos con vistas a la sencillez, seguridad y máximo rendimiento.

VI. Cuando el número de jefes u oficiales, pilotos u observadores lo consienta, el destino a la sección y a las jefatura de cada uno de los dos servicos, exigirá hallarse precisa y previamente, en cualquiera de las dos situaciones A y B de cada una de aquellas especialidades. Se autoriza al jefe de la sección para proponer al Ministro de la Guerra el destino de estos jefes u oficiales a cualquiera de aquellas dependencias, cuando hubiese quedado desierto el concurso para cubrir determinada vacante.

El número de pilotos u observadores de aerostación con destino en la sección, no excederá de la mitad de las mismas especialidades de aviación en ellas destinados.

El personal de la sección seguirá percibiendo la gratificación que en la actualidad disfruta, con la denominación de «Gratificación de Aeronáutica».

VII. La Aeronáutica Militar constará de dos servicios: Servicio de aerostación y servicio de aviación.

Estos servicios tendrán absoluta independencia entre sí, administrativa y técnica, dependiendo ambos de la Sección de Aeronáutica.

SERVICIO DE AEROSTACION

VIII. El servicio de Aerostación se compondrá de una jefatura, del Establecimiento Central y de las tropas.

Jefatura.—El jefe de Aerostación dependerá directamente del jefe de la sección de Aeronáutica y tendrá a sus órdenes todos los servicios aeronáuticos, siendo, respecto de las tropas, jefe de Cuerpo y teniendo sobre los servicios y material atribuciones análogas a las de un ingeniero comandante en su jurisdicción.

Su nombramiento será hecho libremente por S. M., a propuesta del Ministro de la Guerra.

El destino de los jefes y oficiales al servicio de Aerostación, será hecho de real orden, siendo facultad del General jefe de la sección, a propuesta del jefe del servicio, la designación del puesto en que cada uno haya de servir.

La jefatura contará con secretaría, ayudante y detall, cuyas funciones se determinarán en el oportuno reglamento.

Establecimiento Central.—Todos los elementos de Aerostación, independientes de los batallones y unidades, se agruparán en un Establecimiento Central, dependiente de los jefes de Aerostación, en el que coexistirán con autonomía los talleres, parques, almacenes, laboratorios, escuelas y servicios de dirigibles Existirá, además, una compañía de Experimentación, para enseñar nuevos tipos y métodos, bajo las inspiraciones de la Comisión de Experiencias.

El primer jefe de este Establecimiento ejercerá las funciones de ingeniero de obra respecto del material de Aerostación.

Tropas.—Serán los batallones y unidades sueltas de Aerostación creadas, o cuya creación está dispuesta por la ley de 29 de junio de 1918, así como las que se pudieran estimar necesarias en lo sucesivo.

IX. En tiempo de guerra existirán, además, los parques fijos y móviles que se consideren necesarios para el aprovisionamiento de las unidades, que se efectuarán a las divisiones y unidades superiores, en la forma y número que se determine.

X. El servicio de Aerostación constará del servicio propiamente dicho y de la observación aerostera. El primero formará parte del Cuerpo de Ingenieros.

XI. Los observadores de Aerostación serán oficiales pertenecientes a las escalas activas de las Armas y Cuerpos combatientes, quienes, sin perjuicio de seguir perteneciendo a aquéllos, quedarán adscritos a Aeronáutica a los efectos de instrucción, prestando servicio en Aerostación por períodos que fijará el Ministerio de la Guerra, a propuesta del jefe de la sección de Aeronáutica.

XII. El título de observador aeróstero se otorgará previas las pruebas de aptitud física y profesional que se determinen a los jefes y oficiales del Estado Mayor, de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, que acrediten suficiente preparación para los servicios de vigilancia y reconocimiento.

Esta preparación se adquirirá en cursos que tendrán lugar en una Escuela dependiente de la jefatura de Ae-

rostación, completándose con prácticas en un batallón o unidad aerostera.

XIII. Los observadores de aviación sólo necesitarán efectuar este último período de prácticas para adquirir el título de observador aerostero.

XIV. El título de piloto de globo libre se otorgará a los jefes y oficiales de las escalas activas de Estado Mayor, Infantería, Caballería Artillería e Ingenieros, que, siendo observadores de Aerostación, cumplan las condiciones y pruebas fijadas por real orden de 17 de mayo de 1920, y el de globo dirigible, mediante las que se determinen. La preparación necesaria para adquirir estos títulos y las pruebas a que se ha hecho referencia, tendrán lugar en los cursos y Escuelas prácticas de Aerostación. La condición previa que para adquirir el título de piloto de globo libre o dirigible, se señala, no se refiere a los oficiales de complemento, los cuales podrán ser pilotos sin poseer el título de observadores de Aerostación.

XV. El General jefe de la sección de Aeronáutica propondrá anualmente a la superioridad, oído el parecer del Estado Mayor Central, el plan de cursos y Escuelas prácticas de Aerostación, así como el número de aspirantes que hayan de admitirse en cada convocatoria.

XVI. Los jefes y oficiales del servicio de Aerostación disfrutarán de una gratificación anual de 1.500 pesetas, que se denominará «Gratificación de Aerostación».

XVII. Las situaciones del personal, pilotos u observadores serán:

Situación A.—Pertenecerán a ella los destinados en el servicio de Aerostación y en la sección de Aeronáutica.

Situación B.—Pasarán a esta situación los que, no estando en la anterior por cualquier causa, se hallen en posesión del título de piloto u observador.

Situación C.—Pertenecerán a ella:

1.º Los que voluntariamente dejen de pertenecer a la situación B.

2.º Los pilotos u observadores que pierdan el derecho al título.

XVIII. El pase de una a otra de las situaciones a que se refiere la base anterior sólo podrá disponerse de real orden, a propuesta del General jefe de la sección de Aeronáutica.

XIX. Los pilotos u observadores que se encuentren en situación B se obligan a ser destinados al servicio de Aerostación, a la sección de Aeronáutica, si ello fuese necesario, considerándose, a los efectos de concurso, que todos los jefes y oficiales en dicha situación son voluntarios para todas las vacantes que ocurran en situación A.

XX. Sólo usarán los emblemas de piloto de globo libre o dirigible y de observador de Aerostación los jefes y oficiales que se encuentren en las situaciones A o B.

XXI. El distintivo de observador de Aerostación será una estrella de plata colocada en el centro del emblema general de Aeronáutica.

XXII. Caducan los títulos:

De piloto.—Al cabo de un número de años igual a la mitad de ascensiones libres, contados a partir de la última efectuada.

De observador.—Cuatro años después de las últimas prácticas realizadas.

XXIII. Gozarán del derecho al percibo de la gratificación reglamentaria del 20 por 100 del sueldo que se disfrute:

Los pilotos de primera categoría.

Los observadores que hayan asistido a cinco cursos o escuelas prácticas o que lleven dos años en el servicio, hasta cuatro años después de las últimas prácticas efectuadas.

XXIV. Al establecerse el servicio de dirigibles, su personal navegante disfrutará en iguales circunstancias de las mismas ventajas económicas que el personal navegante del servicio de aviación.

XXV. Los oficiales y clases de complemento de Aeronáutica, pilotos aerosteros o ingenieros, empleados u obreros de las empresas constructoras de globos y dirigibles, reclutados según disponen los artículos 3.º, 4.º y 7.º de la real orden de 18 de noviembre de 1920, constituirán la oficialidad y clases de complemento de aerostación, perteneciendo al Cuerpo de Ingenieros, que tiene a su cargo aquél servicio.

SERVICIO DE AVIACION

XXVI. El servicio de aviación se compondrá de Jefatura, Inspección de instrucción, Inspección del material y Unidades tácticas.

Jefatura.—El jefe de aviación dependerá directamente del General Jefe de la sección de Aeronáutica y tendrá a sus órdenes todos los servicios, siendo, respecto de las unidades tácticas, jefe de cuerpo, y teniendo sobre aquellos y sobre el material, atribuciones análogas a las de un ingeniero comandante en su jurisdicción.

Su nombramiento será hecho libremente por S. M. a propuesta del Ministro de la Guerra.

El destino de jefes y oficiales al servicio de aviación será hecho de real orden, siendo de facultad del General Jefe de la sección, a propuesta del jefe del servicio, la designación del puesto en que cada uno haya de servir.

La Jefatura contará con Secretaría, ayudante, detall, mayoría y depósito, con funciones que determinará el oportuno reglamento.

Inspección de instrucción.—El jefe de instrucción inspeccionará, unificará e intensificará la instrucción táctica de las unidades y la instrucción general de las tropas, así como la del personal navegante y del pericial de mecánicos, maestros, obreros, etc.

Tendrá a su cargo las Escuelas elementales de pilotos, la de clasificación, la de acrobatismo, la de observadores, la de bombardeo, la de tiro y combate y la de mecánicos de aviación.

Si a los fines de instrucción o para ensayo de material, procedimientos tácticos, etc., fuese necesario, se constituirá con las unidades que se precisen un «Grupo» o una «Escuadra de Instrucción», que dependerá de la Inspección de instrucción, mientras duren aquellos ensayos o procedimientos.

Inspección del material.—El inspector del material atenderá a la recepción, conservación, entretenimiento, reparación y ensayo del material empleado en aviación.

Tendrá a su cargo:

Los talleres enargados de las reparaciones y construcción de los elementos que no produzca la industria civil nacional. Ensayará nuevos medios de construcción, elaborará modelos y plantillas y establecerán precios reguladores.

Los laboratorios, cuyos cometidos serán:

1.º Cuantos ensayos o experimentos puedan conducir al perfeccionamiento de los sistemas y medios de locomoción aérea.

2.º El ensayo y prueba inicial y periódica de los materiales y elementos que se adquieran, construyan y reparen.

El inspector y los jefes y oficiales de esta Inspección y de los talleres y laboratorios, pertenecerán precisamente a los cuerpos de Artillería e Ingenieros.

Unidades tácticas.—Las unidades tácticas de aviación serán:

La escuadrilla.

El grupo de escuadrillas.

La escuadra.

Existirán las siguientes clases de escuadrillas:

Escuadrillas de reconocimiento, que tendrán por cometidos la exploración aérea, la corrección del tiro de Artillería, el enlace y combate contra Infantería y el pequeño bombardeo.

Escuadrillas de combate, teniendo a su cargo el combate contra enemigos aéreos, terrestres o navales, el enlace en el asalto, la exploración rápida y la protección de globos y aeroplanos de reconocimiento.

Escuadrilla de bombardeo, con el cometido que su nombre indica.

El grupo de escuadrillas será un agrupamiento táctico de cierto número de éstas, del mismo tipo, con objeto de coordinar su acción e intensificar su efecto.

En tanto no se disponga lo contrario, las unidades tácticas de la Península se agruparán en las cuatro bases aéreas a que se refiere el real decreto de 17 de mayo de 1920.

Las escuadrillas, grupos de escuadrillas y escuadras de reconocimiento, podrán afectarse a las divisiones y ejércitos en la forma y número que se determine por el Alto Mando, pero las unidades de combate y bombardeo que forman la aviación independiente, dependerán exclusivamente del General en Jefe o de los jefes de grupos de ejércitos, si por sus misiones o impor-

tancia fuese preciso, a juicio de aquél, el empleo autónomo de las grandes unidades aéreas.

XXVII. El Personal de las unidades tácticas de aviación será de tres clases:

Personal navegante.—Oficiales pilotos y pilotos de tropa.

Oficiales observadores.

Tropas del servicio.

XXVIII. Las tropas del servicio seguirán perteneciendo al cuerpo de Ingenieros con oficiales de la escala de reserva del mismo, formándose una sección con los de cada escuadrilla para efectos administrativos.

Las tropas de las escuelas se agruparán análogamente en secciones sueltas, a los efectos mencionados.

XXIX. Los oficiales observadores, reclutados solamente entre los de las escalas activas de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros en la forma que dispone la real orden de 17 de septiembre de 1920, seguirán perteneciendo a sus armas y cuerpos de procedencia; su destino en el servicio de aviación será solo temporal, formando parte de las unidades tácticas o desempeñando cargos de profesores, jefes de aerodromos u otros de su clase, quedando entonces supernumerarios en su Arma o cuerpo de procedencia.

Subsistirán para ellos las situaciones A, B y C a que aquella soberana disposición hace referencia y gozarán de las ventajas que en ella se consignan.

XXX. Del personal navegante, los pilotos de tropa se regirán por el reglamento aprobado por real orden de 11 de febrero de 1921, y los oficiales pilotos que tengan derecho a ingreso en el servicio de Aviación, con arreglo a lo dispuesto por real orden de 18 de septiembre de 1920 y sean destinados al mismo, serán alta en una escala especial, que se denominará «Escala del aire», en la que ingresarán con la categoría de «oficial aviador».

Mientras pertenezcan a la «Escala del aire», serán supernumerarios en las de sus Armas o cuerpos respectivos, y en ellas ascenderán a los sucesivos empleos cuando les corresponda, siempre que tengan cumplidas las condiciones de aptitud reglamentarias, siendo válido, para estos efectos, el tiempo servido en aviación.

XXXI. En la «Escala del aire» existirán las categorías de,

Oficial aviador.
Capitán de escuadrilla.
Comandante de grupo.
Jefe de escuadra.

XXXII. Mientras pertenezcan a dicha escala, las categorías a que se refiere la base anterior, sustituirán en absoluto a las militares, desapareciendo dentro del servicio de Aviación, tantos éstas como la antigüedad.

XXXIII. Es condición precisa ser observador de aeroplano para el ascenso a las categorías de capitán de escuadrilla, comandante de grupo y jefe de escuadra. La obtención de este título se facilitará a los oficiales aviadores que cumplan con la condición que para ser observador de aeroplano determina el artículo cuarto, apartado *b*), párrafo segundo de la real orden de 18 de septiembre de 1920.

XXXIV. Los oficiales de la escala de reserva, pilotos de tropa ascendidos que, con arreglo a lo que determina el artículo 22 de la real orden de 11 de febrero de 1921, sigan prestando servicio en Aviación, ingresarán asimismo en la «Escala del aire», aunque no podrán pasar en ella de la categoría de oficial aviador por no satisfacer a la condición que se cita en la base anterior.

XXXV. Con los oficiales de complemento de Aeronáutica, pilotos aviadores, reclutados en la forma que disponen los artículos segundo, tercero y cuarto y párrafo cuarto del séptimo de la real orden de 18 de noviembre de 1920, se formará la «Sección de complemento de la Escala del aire».

Con las clases de tropa de complemento, pilotos aviadores, reclutados según disponen los mismos artículos de la citada disposición, se formará la «Sección de complemento de pilotos de tropa».

XXXVI. El ascenso a las categorías superiores de la «Escala del aire» de los oficiales que reunan condiciones para ello, se verificará mediante un sistema de concurso-oposición.

A este efecto, los inspectores de instrucción y del material, los jefes de las bases aéreas y los de las unidades superiores de Africa, remitirán anualmente a la sección de Aeronáutica un estado en el que relacionarán todo el personal de las distintas categorías de la «Escala del aire» que haya pasado 24 revistas prestando servicio activo en cada categoría, clasificándoles según la opinión que los méritos de cada uno les merezcan y justificando su opinión.

XXXVII. Reunidos y catalogados todos los estados en el primer Negociado de la sección de Aeronáutica, se pedirán por esta, tanto a los jefes del servicio de Aviación, donde los interesados hayan cursado o prestado servicio como a los de fuera del servicio, si se considerase necesario, informe de ellos, y con todos los datos clasificados se reunirá una Junta calificadora que propondrá a la superioridad el ascenso, sujetándose a las vacantes que ocurran, de los que reunan mejores condiciones de carácter, suficiencia técnica y preparación táctica.

XXXVIII. La Junta calificadora a que se refiere la base anterior, estará formada por:

El General Jefe de la sección de Aeronáutica.
El jefe del servicio de Aviación.
El jefe del primer Negociado de la sección.
Un jefe u oficial de la «Escala del aire», por cada una de las bases aéreas y unidades superiores de Africa, nombrados por ellas.

Los inspectores de Instrucción y del Material del Servicio de Aviación. Será secretario sin voto de esta Junta el de la Jefatura de Aviación.

XXXIX. En las deliberaciones de la Junta no tendrán voz ni voto, en cada caso, los jefes y oficiales de categoría inferior en la «Escala del aire» a la de aquel cuyo expediente o aptitudes se estén examinando.

XL. Serán baja en la «Esala del aire».

a) Definitivamente:

1.º Los que, cumplidos los cuarenta años de edad, no hayan pasado de la categoría de capitán de escuadrilla. Para los jefes de grupo y escuadra podrá ampliarse este límite de edad por períodos de dos años, siempre que conserven sus aptitudes físicas y profesionales, a juicio del General Jefe de la Sección, y sin que estos períodos excedan de tres en ningún caso.

2.º A petición del interesado.

3.º Por ser baja en el Ejército.

4.º Por disposición de la Superioridad, debida a pérdida de aptitud para volar.

b) Temporalmente:

1.º Por disposición de la Superioridad, debida a exceso de personal, entendiéndose que esta eliminación temporal de la «Escala» se iniciará por los de mayor categoría, atendiendo, si se estima conveniente, a la necesidad de renovar el personal de la «Escala del aire», con objeto de facilitar la entrada en ella a los pilotos aviadores que lo deseen.

2.º A petición del interesado, para practicar en el Arma o Cuerpo de procedencia o por motivos que la Superioridad estime justificados.

3.º Por pérdida temporal de aptitud.

XLI. Los jefes u oficiales de la «Escala del aire» disfrutarán del sueldo que por su empleo en el Ejército les corresponda, de las ventajas económicas a que tengan derecho, con arreglo a lo que determina la real orden de 17 de septiembre de 1920, y de las gratificaciones de mando que para los que ejerzan el de las distintas unidades tácticas de aviación se determinen.

XLII. Las situaciones de los jefes u oficiales pilotos aviadores serán:

Situación A. Se encontrarán en esta situación todos los jefes u oficiales que formen parte de la «Escala del aire», así como los demás destinados en el servicio de Aviación o en la sección de Aeronáutica.

Situación B. Pertenecerán a esta situación:

1.º Los que temporalmente no formen parte de la «Escala del aire», según dispone el apartado *b*) de la base XL.

2.º Todos los demás oficiales pilotos que hayan terminado los cursos y los años de prácticas a que se refiere la real orden de 17 de septiembre de 1920 y que hayan regresado a su Arma o Cuerpo de procedencia durante un período máximo de dos años.

Situación C. Formada por:

1.º Por los que voluntariamente dejen de pertenecer a la situación B.

2.º Los comprendidos en el apartado *a*), caso segun-

do y cuarto de la base XL, hasta los cuarenta años de edad.

3.º Todos los demás pilotos aviadores, hasta la pérdida de aptitud y antes de los cuarenta años de edad.

XLIII. El pase de una a otra de las situaciones a que se refiere la base anterior o la baja definitiva en ella se dispondrá de real orden, a propuesta del General Jefe de la sección de Aeronáutica.

XLIV. Los derechos y deberes de los oficiales pilotos en situación B seguirán siendo los que para el personal en esta situación determina el artículo 5.º de la real orden de 17 de septiembre de 1920.

XLV. El reglamento para el régimen interior de las unidades de aviación especificará la dependencia que ha de existir entre el mando de las escuadrillas y los oficiales de la dotación de éstas, cualquiera que sea la escala a que pertenezcan, así como las de los jefes de aquellas con los de las unidades o agrupaciones superiores.

XLVI. El mando de cualquier aparato en vuelo recaerá siempre sobre el piloto que lo gobierne, cualquiera que sea la categoría y misión del personal que lleve a bordo. En los destinados como vehículos para el desempeño de determinadas comisiones, corresponderá la dirección de la expedición en todo momento al encargado y responsable del servicio, pero manteniendo el piloto su mando en cuanto a la técnica del vuelo concierna.

XLVII. Los observadores destinados a las escuadrillas de reconocimiento figurarán como agregados a las mismas; será su jefe inmediato el de mayor empleo y antigüedad y carecerán de facultades sobre los servicios técnicos y de régimen interior de aquéllas.

Los jefes inmediatos de los observadores, estarán supeditados a los capitanes de las escuadrillas de reconocimiento, en el caso de que éstos tengan mayor empleo o antigüedad en el Ejército que aquéllos, pero si su cediese lo contrario, los capitanes de las escuadrillas, conservando su mando administrativo, técnico y de régimen interior, dependerán de los jefes u observadores aún cuando solamente en lo que se refiera al mando táctico de aquéllas y a los asuntos relacionados con la observación aérea.

Iguales normas se seguirán en lo que concierna al mando de los grupos de reconocimiento, pero en las restantes escuadrillas y unidades superiores, recaerá siempre aquél sobre el de mayor categoría en la «Escala del Aire».

XLVIII. Los oficiales pilotos u observadores que no pertenezcan a la «Escala del aire» y que aspiren a obtener mando de unidad de reserva para campaña o movilización, deberán acreditar cierto número de vuelos, ejercicios o maniobras, cuyo programa se redactará a propuesta de la Junta calificadora de Aviación, y a estas condiciones se añadirá la de haber prestado servicio en cada categoría seis meses por lo menos. Dicha Junta calificadora examinará los méritos y servicios de cada uno y propondrá el reconocimiento de aptitud para el mando de escuadrilla, grupo o escuadra.

XLIX. La Junta calificadora se constituirá a los setenta días de publicado este decreto, procediendo inmediatamente a la revisión y clasificación de los títulos de piloto expedidos hasta la fecha, determinando la situación de cada uno y formulando la primera propuesta de nombramiento de categorías en la «Escala del aire».

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en nombrar Capitán general de la cuarta región al Teniente general Don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en nombrar General de la primera división de Caballería al General de división Don José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna, Marqués de Cavalcanti.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada Don Emilio Barrera y Luyando,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Emilio Barrera y Luyando.

Nació el día 17 de enero de 1869. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general militar el 24 de septiembre de 1885, siendo promovido al empleo personal de alférez en julio de 1888 y al efectivo de Infantería, en marzo del año siguiente, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios. Ascendió a primer teniente en abril de 1891, y habiéndosele concedido ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor, por real orden de 25 de mayo de 1897, ascendió a capitán del mismo en dicha fecha; a comandante, en abril de 1906; a teniente coronel, en septiembre de 1909; a coronel en octubre de 1912, y a General de brigada, en mayo de 1916.

Sirvió de subalterno en los regimientos de la Lealtad y Cuenca; de ayudante de campo del General de brigada D. José Campos Ordovás; en la Escuela Superior de Guerra, en concepto de alumno, verificando las prácticas reglamentarias de Estado Mayor en el sexto Cuerpo de ejército y en el Depósito de la Guerra; de capitán de Estado Mayor en el Ministerio de la Guerra, formando parte de el del ministro; en Puerto Rico, en la Capitanía general de dicha isla, concurriendo a las operaciones de campaña que se llevaron a cabo en la misma, hasta su regreso a la Península, en octubre de 1898; en el Ministerio de la Guerra, formando parte del referido Estado Mayor, con el que asistió, en el otoño de 1904, a las maniobras de Caballería que tuvieron lugar en aquella época; y en la primavera de 1906, formó parte del séquito que acompañó a las islas Canarias a S. M. y AA. RR.; de comandante en los anteriores destino y cometido, y en comisión en Melilla en el cuartel general de las fuerzas del ejército de operaciones, con el que concurrió, en el año 1909, a las realizadas en dicho territorio; de teniente coronel, continuó en la citada comisión, pasando en enero de 1912 a las órdenes del Comandante general de Melilla, en igual concepto, asistiendo, con tal motivo, a las operaciones llevadas a cabo en la indicada zona, hasta diciembre del mismo año; de coronel, en la Península, en el Ministerio de la Guerra, pasando de nuevo a Melilla, a las órdenes del Comandante general, no obs-

tante su destino de plantilla, en abril de 1913; coadyuvando, el 11 de junio de este año, al salvamento de los tripulantes del cañonero «Concha», encallado ocho millas al Oeste de Alhucemas, mereciendo por este servicio se le dieran las gracias de real orden por el Ministerio de Marina.

Ha desempeñado varias e importantes comisiones reservadas del servicio en las distintas zonas de nuestro Protectorado en Africa; organizó en Tetuán una oficina de información y tropas indígenas, de la que fué nombrado jefe, y asistió a diferentes operaciones y hechos de armas, tanto en la última indicada zona, como en la de Larache.

En enero de 1916, quedó en situación de excedente en Ceuta, y continuó prestando sus servicios a las inmediatas órdenes del General en Jefe del ejército de Africa, concurriendo a operaciones de campaña y siendo el primero que, desde Larache, efectuó la marcha a Tetuán por el Fondak de Ain Yedida; habiendo desempeñado, asimismo, los cargos de Jefe de Estado Mayor del Ejército de Africa y del Gabinete militar del Alto Comisario, en el desempeño de cuyos cometidos asistió a operaciones de campaña en los distintos territorios.

Desde su ascenso a General de brigada, en mayo de 1916, ejerce con notable acierto el mando de la Comandancia general de Larache, dirigiendo cuantas operaciones se han llevado a cabo hasta la fecha con inteligencia y celo notorios, conteniendo, repeliendo y castigando los ataques del enemigo, al que ha quebrantado grandemente en las últimamente realizadas.

Entre las diferentes comisiones del servicio desempeñadas hasta la fecha, en 1911, formó parte como Secretario de la Junta encargada de redactar un proyecto de ley concediendo pensiones de retiro a los obreros al servicio del ramo de Guerra.

En octubre de 1907, fué nombrado ayudante honorario de Su Majestad.

Ha tomado parte en las campañas de Puerto Rico, de capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, de comandante, teniente coronel, coronel y General de brigada; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de 1.ª clase del Mérito Naval, por el salvamento de los pertrechos de guerra que conducía a Puerto Rico el vapor «Antonio López», el 28 de junio de 1898.

Cruz roja de 1.ª clase del Mérito Militar, por las operaciones efectuadas en Fajardo y el ataque al faro de Cabezas de San Juan, los días 6 y 9 de agosto de 1898.

Dos cruces rojas de 2.ª clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el combate de Hidum, el 22 de septiembre de 1909, y el ataque y ocupación de Tahuima y Nador, el 25 del mismo mes y año.

Empleo de teniente coronel, por el combate del Zoco del Jemis de Benibuifrur, el 30 de septiembre de 1909.

Cruz roja de 2.ª clase del Mérito Militar, pensionada, por la toma de Monte Arruit, el 18 de enero de 1912.

Mención honorífica, por el combate sostenido en el Zoco de Tenain de Beni-bu-Yahi, el 19 de febrero de 1912.

Cruz de 2.ª clase de María Cristina, por la ocupación de los Tumiats y Sanmar, el 22 de marzo de dicho año.

Empleo de coronel, por los hechos de armas a que asistió desde marzo a fin de octubre de 1912, ya citado.

Cruz roja de 3.ª clase del Mérito Militar, pensionada, por servicios prestados hasta fin de diciembre de 1913.

Cruz de 2.ª clase de María Cristina, por las operaciones de Sidi-bu-Haya y Hayera Tuila (Larache) el 2 de agosto de 1914.

Empleo de General de brigada, por los extraordinarios servicios prestados con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos, y por las operaciones y hechos de armas a que concurrió en los territorios de Tetuán y Larache, hasta el 24 de mayo de 1916.

Gran Cruz roja del Mérito Militar, por los servicios prestados y méritos cotraídos asistiendo durante más de seis meses, a las operaciones realizadas en nuestra zona de protectorado en Africa, en el período comprendido entre el 30 de junio de 1918, y 3 febrero de 1920.

Medallas de Melilla, con los pasadores de Taxdirt, Hidum, Zoco el Had, Zeluán, Zoco el Jemis, Atlaten, Kert, Garet de Beni-bu-Yahi, Beni-bu-Gafar, y Beni Sidel, y la de Africa con los de Ceuta y y Larache.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de 2.ª clase del Mérito Naval.

Tres cruces blancas de 2.ª clase del Mérito Militar, todas ellas pensionadas.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Encomienda de la Orden de Nishan Iftijar, francesa, y de la Corona de Italia.

Gran Cruz de la Orden Xerifiana de Ouisan Alaonita.

Medallas de Alfonso XIII, de la Regencia, y de oro de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta treinta y seis años y cerca de seis meses de efectivos servicios, de ellos, cinco años y más de nueve meses en el empleo de General de brigada, y hace el número uno en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada Don Pedro Lozano y González,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Servicios y circunstancias del General de brigada Don Pedro Lozano González.

Nació el día 22 de marzo de 1858 y comenzó a servir el 23 de noviembre de 1874, como cadete de

Infantería, en el regimiento de Tetuán, cursando sus estudios en la Academia del Arma. En junio de 1875 fué promovido al empleo de alférez, destinándosele al regimiento fijo de Ceuta, con el que emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas por el distrito de Cataluña. Se halló en las acciones de la Granadella, el 21 de julio, y de la Bisbal y Argensola, los días 9 y 17 de septiembre, continuando en operaciones hasta el 25 de noviembre. Por sus servicios durante la campaña carlista fué recompensado con el grado de teniente.

En diciembre de 1876 se le concedió el pase al ejército de Cuba con el grado de capitán, y a su llegada a aquella Isla fué destinado al batallón Cazadores de Villaclara, con el que salió a operaciones de campaña, en marzo de 1877, por la jurisdicción de Sancti Spíritus, continuándolas más adelante por el Departamento Oriental, hasta la terminación de la guerra.

En junio ascendió a teniente por antigüedad y siguió en el mismo destino.

Por sus servicios de campaña en la Isla de Cuba le fué concedido el grado de comandante.

Regresó a la Península en septiembre de 1878, quedando en situación de reemplazo hasta que en mayo de 1879 obtuvo colocación en el regimiento de Soria. Volvió a situación de reemplazo desde noviembre de 1882 hasta agosto de 1884. Sirvió después en la reserva de Lucena y en el depósito de dicho punto, y en agosto de 1891 se le destinó al regimiento de la Reina. En noviembre causó alta en el batallón Cazadores de Cuba, y en julio de 1892 en la zona militar de Lucena.

A su ascenso a capitán, por antigüedad, en septiembre siguiente, se dispuso su colocación en el depósito de Lucena, de donde pasó en agosto de 1893 al regimiento reserva de Ramales. Prestó luego servicio algún tiempo en el batallón Cazadores de Cuba. Fué promovido reglamentariamente al empleo de comandante en mayo de 1895 y destinado a la zona de reclutamiento de Córdoba. Perteneció al batallón Cazadores de Tarifa desde agosto de este último año, marchando con dicho cuerpo a la Isla de Cuba en febrero de 1896. Desempeñó el cargo de comandante militar de Regla, y en diciembre emprendió operaciones de campaña contra las partidas insurrectas. En junio de 1897 regresó a España con licencia por enfermo, quedando después de reemplazo en la Península, hasta que en julio de 1898 fué destinado al regimiento reserva de Ramales. Permaneció en situación de excedente desde abril de 1899 hasta julio de 1901. Perteneció luego, sucesivamente, a la reserva de Ciudad Real, a la comisión liquidadora del batallón Provincial de la Habana número 2, al regimiento de Burgos y al segundo batallón de Infantería de montaña.

A su ascenso al empleo de teniente coronel, por antigüedad, en septiembre de 1902, se le dió destino en el regimiento reserva de Jaén y en octubre siguiente, en el batallón reserva de Canarias núm. 2, de donde pasó, en mayo de 1904, al regimiento reserva de Baza. Fué nombrado en diciembre jefe de la Caja de recluta de Motril, de nueva creación. De febrero de 1905, hasta su ascenso a coronel, en mayo de 1910, sirvió en el regimiento de Córdoba. Estuvo en alguna ocasión encargado accidentalmente del mando de dicho regimiento, y en agosto de 1908 fué designado para asistir a las escuelas prácticas que realizó el 12.º regimiento montado de Artillería en septiembre de aquel año.

Al ser promovido, por antigüedad, a coronel, en la fecha ya indicada, se le nombró Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada, confiándosele, en marzo de 1911, el mando del regimiento de Infantería de Pavía. Por sucesión de mando estuvo encargado algún tiempo del de la segunda brigada de la tercera división y desempeñó diferentes comisiones del servicio, entre ellas la de Vocal de la Junta local de armamento y defensa de la plaza de Cádiz, y el de Vocal de la Junta de Sanidad de la misma provincia.

Por haberse distinguido su regimiento en la instrucción de tiro los años 1914 y 1915, se le dieron las gracias en nombre de Su Majestad en dos reales órdenes, disponiéndose en una de ellas, que dicha circunstancia se anotara en su hoja de servicios.

Destinado en febrero de 1916 a mandar el regimiento de Extremadura, se incorporó al mismo en el territorio de Larache, donde prestó servicio de campaña, concurriendo como jefe de columna a diferentes operaciones y a la toma de varias posiciones, hasta que en mayo siguiente marchó con dicho cuerpo a la segunda región. Por estos servicios le fué concedida la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

En alguna ocasión ha estado encargado, interinamente, del Gobierno militar del Campo de Gibraltar.

Promovido al empleo de General de brigada, en mayo de 1917, quedó en situación de cuartel hasta que en enero dd 1918 se le confirió el mando de la primera brigada de la 14.ª división, y durante su desempeño, lo estuvo alguna vez, interinamente, del de la Subinspección y Gobierno militar de las tropas de la octava región, a que pertenecía, como asimismo y con igual carácter del despacho de la Capitanía general, desde 3 de septiembre hasta el 5 de igual mes, en que cesó, por haber sido nombrado General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división

En enero de 1919 estuvo encargado, accidentalmente, del Gobierno militar de Cádiz, y en abril del expresado año, fué nombrado segundo jefe del mismo, en el que continúa y de cuyo mando accidental estuvo encargado en alguna otra ocasión.

Desde el 29 de diciembre del último indicado año, hasta el 12 de enero del siguiente, estuvo interinamente encargado del Gobierno militar del campo de Gibraltar.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Cuenta cuarenta y siete años y cerca de cuatro meses de efectivos servicios; de ellos, cuatro años y más de nueve meses en el empleo de General de brigada; hace el número dos en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de 1.ª clase del Mérito Militar.

Cruz roja de 3.ª clase del Mérito Militar, pensionada.

Cruz, placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y conmemorativas de los Sitios de Zaragoza y Gerona, y de las Cortes de Cádiz.

Vengo en nombrar General de la novena división al General de división Don Pedro Lozano y González.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en nombrar segundo jefe del Gobierno militar de Cádiz al General de brigada Don Alfredo Sosa y Arbelo, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la segunda división.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en disponer que el General de brigada Don Justo de Pedro y Medarde cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la novena división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día once del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada Don Juan Moscoso y Moscoso.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la octava división al General de brigada Don Juan García Aldave y Mancebo.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la novena división al General de brigada D. Daniel Manso y Miguel.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la segunda división al General de brigada Don Antonio Dabán y Vallejo.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Accediendo a lo solicitado por el General de brigada Don Eulogio Quintana y Duque,

Vengo en disponer que pase a la situación de primera reserva, en la que percibirá los haberes que se le señalen, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cesando, por lo tanto, en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, Don Miguel Merino y Pierra, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día trece del corriente mes, la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, Don Jerónimo Muñoz y López, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos y diez y ocho.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

REALES ORDENES

Subsecretaría

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la primera región, falleció en esta Corte el día 1.º del mes actual, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Antonio Rodríguez y Ochoa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

CAMPAMENTO

Padecido error en la siguiente real orden, publicada en el «Diario Oficial» núm. 60, se reproduce rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la partida consignada en la

real orden de 29 de abril del año próximo pasado (D. O. núm. 96), para Escuelas prácticas de los Cuerpos de Caballería, importante 262.500 pesetas, y que por lo anómalo de las circunstancias no ha sido empleada por entero en la atención para que se dedicó, se inviertan 31.050 pesetas en la instalación de un campamento permanente donde los alumnos de la Academia de Caballería puedan completar su instrucción, adquiriendo la necesaria práctica para que sea provechosa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, toda vez que por real orden circular de 24 de enero último (D. O. núm. 19) se restablece el real decreto de destinos de fecha 30 de junio de 1921 (D. O. núm. 143), queden sin efecto los preceptos de la real orden de 18 de octubre próximo pasado, referente a la elección de oficiales para el desempeño de cargos de confianza en los Cuerpos, restableciendo en todo su vigor lo que para dicha elección se hallaba legislado anteriormente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor...

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado con arreglo a los preceptos del real decreto de 1.º de diciembre de 1920 (D. O. núm. 272), para cubrir una vacante de comandante y otra de subalterno en las Tropas de Policía Indígena de Melilla, el Rey (que Dios guarde) se ha servido designar para ocuparlas al comandante de Infantería D. Antonio Heredia Pezzi y al teniente (E. R.) de dicha Arma, D. Julio Martínez Muñoz, con destino en los regimientos de Melilla número 59 y Guadalajara núm. 20, respectivamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Capitán general de la tercera región, Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. a este Departamento el 16 de enero último, elevando a resolución la solicitud del delegado del Alto Comisario en Cabo Juby, y de que fuese instalada en aquel destacamento una cocina sistema «Mexia»; el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y teniendo en cuenta la real orden circular de 10 de febrero último (D. O. núm. 34) que, en su apartado 6, dispone que se efectuen por el ramo de Guerra las obras que afecten a la comodidad o seguridad de las tropas, ha tenido a bien disponer que por la Comandancia de Ingenieros del Grupo Oriental de las Islas Canarias, se formule y tramite en la forma reglamentaria, el presupuesto para la adquisición e instalación de una cocina sistema «Mexia» para 150 plazas en el edificio donde se aloja la guarnición de Cabo Juby.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de Canarias.

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería D. Luis Murillo Suñer, con destino en el batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 23 de febrero próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de la Asunción Bofill y Alemany.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sección de Caballería

ASCENSOS

Excmo Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento de Caballería a los suboficiales del regimiento de Lanceros de la Reina, 2.º del Arma citada, don Rafael Soriano Muñoz, don Mariano Travesedo y García Sancho, don Manuel Espinosa Villapellin y don Fernando de Bustos y Ruiz de Arana, acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, por conceptuárseles aptos para el ascenso y reunir las condiciones que determina el artículo 1.º de la real orden circular de 21 de octubre de 1921 (D. O. núm. 236).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de suboficial de complemento de Caballería, al sargento del regimiento de Lanceros de la Reina, 2.º del Arma citada, don Juan Sánchez Salamanca, acogido a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, por conceptuársele apto para el ascenso y reunir las condiciones que determina el artículo 20 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capitanes del Arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Andrés Gutiérrez Viltre y termina con D. José González-Madroño y Calleja, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala, incorporándose con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor....

Relación que se cita.

Africa.

Voluntario.

D. Andrés Gutiérrez Viltre, del regimiento de Dragones Santiago núm. 9, al Cuadro eventual de Melilla.

Forzosos.

D. Ramón Calvo Jiménez, del regimiento de Cazadores Alfonso XIII núm. 24, al de Alcántara núm. 14, en comisión.

» Luis Torón Morales, del regimiento de Cazadores Galicia núm. 25, al de Alcántara núm. 14, en comisión.

Rectificación.

D. José Tártalo Santamaría, del Grupo de Escuadrones de Canarias, y en comisión en el regimiento de Cazadores Alcántara núm. 14, cesa en dicha comisión.

» Andrés Barceló Roselló, del Cuadro eventual de Melilla, al Grupo de Escuadrones de Mallorca.

» José González-Madroño y Calleja, del Depósito de Sementales de la sexta Zona pecuaria, y en comisión en el regimiento de Cazadores Alcántara núm. 14, cesa en dicha comisión.

Madrid 15 de marzo de 1922.—Olaguer-Feliú.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tenientes de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Antonio Monteis Carbó y termina con D. Joaquín Cabeza de Vaca y Santos Suárez, pasen destinados al regimiento de Cazadores Alcántara núm. 14, de dicha Arma, en comisión, en concepto de forzosos, incorporándose con toda urgencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor...

Relación que se cita

D. Antonio Monteis Carbó, del regimiento de Dragones Montesa núm. 10.

» Crisógono García Velasco, del regimiento de Dragones Santiago núm. 9, y alumno de la Escuela de Equitación Militar, en cuyo Centro cesa.

» Joaquín Cabeza de Vaca y Santos Suárez, de la Escolta Real.

Madrid 15 de marzo de 1922.—Olaguer-Feliú.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que principia con Olegario San Juan García y termina con Andrés del Campo, pasen destinados, con la categoría de herrador de tercera, al regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, por cuya Junta técnica han sido elegidos para ocupar vacantes de la referida clase, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señores Capitanes generales de las primera, cuarta y quinta regiones y Comandante General de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Olegario San Juan García, del 9.º regimiento de Artillería ligera.

Valentín Pérez, del regimiento de Infantería Africa núm. 68.

Andrés del Campo, del regimiento Dragones de Montesa.

Madrid 15 de marzo de 1922.—Olaguer-Feliú.

REEMPLAZO

Sermo. Sr.: En vista del escrito de V. A. R., dando cuenta a este Ministerio de haber declarado de reemplazo por enfermo, con carácter provisional, a partir de la revista de febrero próximo pasado y residencia en Granada, al teniente de Caballería, destinado en el regimiento Cazadores de Taxdir, núm. 29 del Arma expresada, don Fernando Enríquez de Luna; el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la determinación de V. A. R., por estar ajustada a lo prevenido en la real orden circular de 18 de noviembre de 1916 (C. L. número 250) y no hallarse comprendido en la de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden le digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Comandante general de Larache e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 13 del mes actual, del coronel del regimiento de Cazadores Albuera, núm. 16 de Caballería, D. Francisco Trassorras Orive, quedando adscripto al séptimo regimiento de reserva del Arma expresada, por fijar su residencia en Salamanca, por el cual percibirá, a partir del día 1.º del próximo mes de abril, el haber de 900 pesetas mensuales que le corresponden.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

ASCENSOS

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, en propuesta reglamentaria de ascensos, el empleo superior inmediato a los maestros de fábrica del personal del Material de Artillería que se expresan en la siguiente relación, que principia con D. José Montes Bueno y termina con D. Rosendo Maldonado Jiménez, en atención a ser los más antiguos en las escalas de su clase y hallarse en condiciones de ser ascendidos, asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 9 del mes próximo pasado, y disponiendo, al propio tiempo, que continúen en sus actuales destinos y situación.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Empleos	NOMBRES	Destino o situación actual	Empleo que se les confiere
Maestro de fábrica de 1.ª clase	D. José Montes Bueno	Pirotecnia Militar de Sevilla.....	Principal.
Otro de 2.ª....	» Mariano Moreno Rodríguez.....	Supernumerario sin sueldo 2.ª región....	1.ª clase.
Otro	» Rosendo Maldonado Jiménez.....	Pirotecnia Militar de Sevilla.....	Idem.

Madrid 15 de marzo de 1922.—Olaguer-Feliú.

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de complemento del Cuerpo de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, a los sargentos del segundo regimiento de Zapadores minadores Mariano Velasco Durantez, Antonio Fernández Alameda y Antonio Sanz González, acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, que han sido conceptuados aptos para el ascenso y reunen las condiciones que determina el apartado 20 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489) y la de 21 de octubre último (D. O. núm. 236).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Ingenieros D. Pascual Fernández Aceytuno y Montero, con destino en el Colegio de Santa Bárbara y San Fernando, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle treinta días de licencia, por asuntos propios, para Portugal, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo presentarse a los cónsules de España en las distintas poblaciones que visite.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Sanidad Militar

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 28 de diciembre último, promovida por el cabo de la cuarta Comandancia de tropas de Sanidad Militar José María Serrano Escudero, en súplica de que se le concedan los mismos beneficios que a los opositores en expectación de plaza, que fueron aprobados en el concurso-oposición anunciado por real orden de 3 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 196), para ingresar en el Cuerpo de practicantes militares; teniendo en cuenta que los derechos de expedición del título fueron satisfechos en tiempo hábil, y que el no remitirlo a su debido tiempo obedeció a causas ajenas a su voluntad, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, colocándosele en la relación de practicantes aprobados sin plaza, con título, a continuación de los mismos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 12 de enero último, promovida por D. Alejandro Andrés Calzada, en súplica de que se le coloque en el lugar que le corresponda en la relación de los opositores en expectación de plaza, que fueron aprobados en el concurso-oposición anunciado por real orden de 3 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 196), para ingreso en el Cuerpo de practicantes militares; teniendo en cuenta que la presentación del certificado de nacimiento del Registro civil la hizo el interesado en tiempo hábil, y que el no haberse recibido en este Centro a su debido tiempo obedeció a causas ajenas a su voluntad, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, colocándosele en la relación de los practicantes aprobados sin plaza, con título, a continuación de los mismos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Hernández Sánchez, soldado licenciado de la compañía mixta de Sanidad Militar de esa plaza, con residencia en la misma, en súplica de que se le conceda al certificado expedido por el Director de la Clínica de heridos del Hospital Docker de ese territorio, sobre los servicios de sanitario practicante prestados por el interesado, igual fuerza legal que a la clasificación de sanitario practicante hecha por el capitán de la compañía, a los efectos de ser declarados válidos los ejercicios de oposición a practicantes militares efectuados por el recurrente, y ser reconocido su derecho para ser nombrado practicante del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, colocándosele a continuación de la relación de los practicantes sin título, aprobados sin plaza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 8 de enero último, promovida por el soldado licenciado de la compañía mixta de Sanidad Militar de ese territorio, Andrés González Moreno, en súplica de que se le conceda al certificado expedido por el Director del Hospital militar de Alfonso XIII, de esa plaza, sobre los servicios de sanitario-

practicante prestados por el mismo, igual fuerza legal que a la clasificación de sanitarios practicantes hecha por el capitán de la compañía, a los efectos de ser declarados válidos los ejercicios de oposición a practicantes militares efectuados por dicho individuo y ser reconocido su derecho para ser nombrado practicante del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, colocándosele a continuación de la relación de los practicantes sin título, aprobados sin plaza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Comandante general de Melilla.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el veterinario tercero, D. Gabriel Alvarez Roy, con destino en el 10.º regimiento de Artillería pesada, pase destinado al Hospital de campaña núm. 2 de la primera Comandancia de tropas de Sanidad militar, en comisión, y sin ser baja en su destino de plantilla, incorporándose con urgencia en Ceuta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el farmacéutico primero de Sanidad Militar D. Francisco Chavarría López, destinado para eventualidades en la tercera región, y en comisión en el Hospital de Málaga, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Madrazo-Escalera y Perogordo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Amparo de Mera Martínez, viuda, domiciliada en el campamento militar de Carabanchel (pabellones de Infantería), en súplica de que a su hijo D. Antonio Aguilar de Mera, alumno de la Academia de Infantería, se le otorguen los beneficios que para ingreso y permanencia en las Academias militares conceden las leyes vigentes, fundando su petición en que su otro hijo D. Jose, teniente del regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42, consta como desaparecido en Melilla, donde prestaba sus servicios; no estando comprendido el mencionado alumno en los reales decretos de 21 de agosto de 1909 y 19 de igual mes de 1914 (C. L. núms. 174 y 151), respectivamente, ni en la real orden de 24 de diciembre último (D. O. núm. 292), por la cual se conceden determinados derechos o beneficios para el ingreso en las Academias militares a los hijos y hermanos de los prisioneros y desaparecidos en la actual campaña, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de la recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

COLEGIOS DE HUERFANOS

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. a este Ministerio dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo acerca de la instancia promovida por doña Tomasa Martínez Granero, viuda del teniente coronel honorífico de Infantería, retirado, D. José Rodríguez Calve, en súplica de ingreso en el Colegio de Guadalajara de sus hijos huérfanos D. José, D. Juan y D. Fortunato Rodríguez Martínez, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los referidos huérfanos se les conceda derecho a ingresar, pudiendo ser llamados cuando les corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

JOSE M.ª DE OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

COLEGIOS PREPARATORIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Director del Colegio preparatorio militar de Burgos, promovida por el alumno de dicho Centro de enseñanza Indalecio Naves Fernández, sargento de la zona de reclutamiento y reserva de Madrid núm. 1, en súplica de que se le conceda la separación del mencionado Colegio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director del Colegio preparatorio militar de Burgos.

DESTINOS

Excmo. S.:. Conforme con lo propuesto por el Consejo de Administración de la Asociación del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de Artillería D Luis Blanco Muguerza, ascendido a dicho empleo por real orden de 8 del mes actual (D. O. núm. 55), continúe prestando sus servicios como profesor, en comisión, en el mencionado Centro de enseñanza, hasta fin del mes de septiembre próximo, en que terminarán los últimos exámenes del bachillerato del presente curso, con arreglo a la real orden circular de 17 de septiembre de 1914 (D O. núm. 208) y real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109), quedando disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando.

Intendencia general militar

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: Como continuación a la real orden de 15 de septiembre último (D. O. núm. 207), por la que se distribuyeron 32.546 kilogramos de borra de lana, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que otros 6.428 kilogramos de dicho artículo de relleno para camas, y de igual procedencia que los mencionados primeramente, se remesen a las regiones que se indican en la siguiente relación y en las cantidades que también se detallan, debiendo manifestar a V. E. las superiores autoridades militares de las demarcaciones receptoras qué parque de Intendencia y plazas de su territorio recibirán las correspondientes remesas parciales después de que hayan aprobado las necesidades locales que les expongan los Intendentes militares respectivos. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se devuelvan todos los envases que se empleen en las remesas que se van a efectuar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

1.000 kilogramos a la primera región.
1.000 ídem a la segunda ídem.
700 ídem a la tercera ídem.
1.000 ídem a la cuarta ídem.
500 ídem a la quinta ídem.
1.228 ídem a la sexta ídem.
500 ídem a la séptima ídem.
500 ídem a la octava ídem.

Madrid 14 de marzo de 1922.—Olaguer-Feliú.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

Sección de Artillería

DESTINOS

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el corneta Alejandro Castro Pérez, que presta sus servicios en la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, se incorpore a la Comandancia de Artillería de Cádiz, de la que procede, siendo reemplazado por la citada Comandancia con otro de igual clase que reuna condiciones para el servicio de la expresada Sección, causando el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

El Jefe de la Sección
P. I.
Carlos Pérez

Señor...

Sermo. Señor Capitán general de la segunda región y Excmo. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción Reclutamiento y Cuerpos diversos

OPOSICIONES

Debiendo proveerse mediante oposición que tendrá lugar el día 22 del próximo mes de marzo, a las quince horas, en el cuartel de San Nicolás, que ocupa el Real Cuerpo de Guardias Alarbarderos, la plaza de redoblante timbalero, vacante en la música del mismo, se hace saber: que los que deseen concurrir a ella tendrán la obligación de ejecutar en el acto de la misma una obra escrita para redoblante, timbal, lira, xilofón y bombo y platillos, que se les entregará la empezar la oposición y se les permitirá estudiar el tiempo que acuerde el Tribunal, el que tendrá la facultad para hacer retirarse de la misma, en cuaquier momento de ellas, a los opositores que, a su juicio no se hallen debidamente preparados para realizar el ejercicio.

Estos no excederán de la edad de cuarenta años y deberán sufrir el oportuno reconocimiento facultativo a las diez de la mañana del día de la oposición.

Los músicos del Ejército que deseen concurrir, lo solicitarán del Excmo. Sr. Comandante General de Alabarderos, acompañando a sus instancias copia de la filiación y hoja de castigos, que deberán hallarse en dicha Comandancia general antes del 20 del próximo marzo, pudiendo expedirse pasaporte a los que lo soliciten.

Madrid 28 de febrero de 1922.

El Jefe de la Sección
Narciso Jiménez

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Bárbara Grafiella Lanceta y termina con doña Francisca Varea Ocaña, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1922.

El General secretario,
Luis G. Quintas

Excmo. Señor...

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede Ptas.	Cts.	Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
aca	D.ª Bárbara Grafiella Lanceta	Viuda	»	Tente., D. Juan Barberá Salvador	470	00	22 julio 1891	24	diebre.	1921	Huesca	Jaca	Huesca	
Gerona	» Matilde Gálvez Puig	Idem	»	T. cor., D. Lorenzo Escudero Pérez	1.250	00	Montepío Militar	14	enero	1922	Gerona	Olot	Gerona	
Málaga	» Francisca Gambero Gambero	Id. de las 2.as nupcias	»	Tente. retirado con el sueldo de capitán, D. Cristobal Terrones y Pérez	625	00	9 enero 1908	11	abril	1921	Málaga	Málaga	Málaga	(A)
	D. Francisco Terrones Gil	Huérfano de las 1.as nupcias	»											
	D.ª Joaquina Terrones Gil	Huérf.ª de las id.	Soltera											
	D. Manuel Terrones Gambero	Huérf.º de las 2.as nupcias	»											
Barcelona	D.ª Antonia López Pellicer	Viuda	»	Comte., D. Teodoro Mandri y Campomar	1.125	00	17 julio 1895	11	enero	1922	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
Málaga	» Teresa Mérida Rando	Idem	»	Alférez, D. Antonio López Martín	400	00	9 enero 1908	24	diebre.	1921	Málaga	Málaga	Malaga	
Guipúzcoa	» María de los Dolores Sánchez Mozo	Idem	»	Tente., D. Epifanio Pinilla Herrero	470	00	Idem	4	enero	1922	Guipúzcoa	S. Sebastián	Guipúzcoa	(B)
Lugo	» Filomena Sánchez Arias	Idem	»	Alférez retirado con el sueldo de capitán, D. Luis Cabo Presedo	625	00	Idem	17	Idem	1922	Lugo	Monforte	Lugo	
Melilla y Murcia	» Carmen Guitart de Virto	Idem	»	Tente., D. Jose Castillón Sánchez	4.000	00	29 junio 1918	11	agosto	1921	Murcia	»	»	(C)
Mallorca	» Ana Chaviano Vargas	Idem	»	Comte., D. Julián Sedano Arribas	1.125	00	22 julio 1891	28	enero	1922	Baleares	Palma	Mallorca	
Cáceres	» Guadalupe Moreno Bonilla	Idem	»	Tente., D Telesforo Alarcón Macías	470	00	9 enero 1908	5	diebre.	1921	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
Badajoz	» Matilde Hernica Hidalgo	Idem	»	T. cor., D. Mariano Garduño Ortiz	1.250	00	Montepío Militar	29	enero	1922	Badajoz	Mérida	Badajoz	
Madrid	» Elina Clemente Barba	Huérfana	Soltera	Capitán, D. Antonio Clemente García	625	00	Idem	8	diebre.	1921	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	(D)
Idem	» Juana Linares Marien	Idem	Viuda	Idem, D. Pedro Linares Zarza	900	00	25 junio 1864	14	junio	1921	Idem	Idem	Idem	(E)
Idem	» Amalia Hernández Hernández	Viuda	»	Idem, D. Juan Azorín Martínez	625	00	22 julio 1891	20	mayo	1921	Idem	Buenos Aire	República Argentina	(F)
Idem	» Manuela Jiménez Bernal	Idem	»	Maestro de taller del personal del material de ingenieros, D. Antonio Madroñal Rivas	950	00	Art. 24 del Reglamento del personal del material de Ingenieros aprobado por R. O. 8 abril 1884 (C. L. núm. 130)	3	junio	1921	Idem	Madrid	Madrid	
Idem	» Marcelina Fernández Carballo	Madre	Viuda	Alférez, D. Carlos García Fernández	3.500	00	R. O. 22 julio 1830 y Ley 29 junio 1918	11	febrero.	1922	Idem	Idem	Idem	(G)
Guadalajara	» Agapita Medrano Alvarez	Viuda	»	T. cor., D. Balbino Blasco Hernández	1.250	00	22 julio 1891	6	enero	1922	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
Navarra	» Tatiana Juguera Durán	Madre	Viuda	Capitán, D. Alfonso Rodríguez Juguera	6.000	00	8 julio 1860 y 29 junio 1918	18	sepbre.	1921	Navarra	Pamplona	Navarra	(H)
Sevilla	» Josefa Barrero Herrera	Viuda	»	Tente., D. José Sánchez Baltre	470	00	9 enero 1908	31	enero	1921	Sevilla	Sevilla	Sevilla	(I)
C. Rodrigo	» Cándida Benito Sánchez	Idem	»	Alférez, D. Wenceslao Arroyo Rivero	400	00	Idem	15	junio	1920	Salamanca	Carrascal del Obispo	Salamanca	
Málaga	» Angela Castro Morales	Idem	»	Auxiliar de 3.ª de Intendencia militar, D. Juan Espinosa Quero	3.000	00	29 junio 1918	1	agosto.	1921	Málaga	Melilla	Málaga	(J)
Melilla	» Francisca Varea Ocaña	Idem	»	Capitán, D. Antonio Moreno Fernández	625	00	22 julio 1891	19	abril	1921	Idem	Idem	Idem	

(A) Dicha pensión se distribuirá en la siguiente forma: la mitad se abonará a la viuda y la otra mitad a los huérfanos por partes iguales y mano del tutor legal de los que sean menores; la hembra en tanto se conserve soltera, y D. Francisco y D. Manuel hasta el 27 de diciembre de 1924 y 5 de diciembre de 1935 en que respectivamente cumplirán 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo retribuído por fondos públicos, y si alguno muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá las de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

(B) No le son de aplicación los beneficios del Decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811 por oponerse las reales órdenes de 29 de enero y 14 de febrero de 1880, toda vez que el causante falleció a consecuencia de enfermedad común.

(C) Habrán de deducirse las novecientas cuarenta y nueve pesetas y noventa y ocho céntimos, que por mensualidades del causante correspondientes a los meses de agosto a octubre inclusive ha percibido la interesada.

(D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Ofelia Barba Salgado, a quien le fué otorgada en 8 de febrero de 1906 (D. O. núm. 30).

(E) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana D.ª Adela, a quien

a su vez le fué transmitida en 4 de agosto de 1902 (D. O. num. 172). Ha acreditado que no le quedó derecho a pensión por su esposo.

(F) La interesada que ha acreditado su nacionalidad española, queda sujeta a las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten para los pensionistas residentes en el extranjero.

(G) Se le abonará desde la fecha que se indica que es la de la solicitud pidiendo la permuta previa liquidación y cese de la que en cuantía de 2 0 0 pesetas anuales le fué otorgada en 11 de marzo de 1919 por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, como viuda del Ingeniero Jefe de montes, D. Juan García Ezquerra.

(H) Ha acreditado no le quedó derecho a pensión por su marido.

(I) No son de aplicación a la interesada los beneficios del Decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811 por oponerse a ello las reales órdenes de 29 de enero y 14 de febrero de 1830, toda vez que el causante falleció a consecuencia de enfermedad común

(J) Habrá de deducirse las setecientas cuarenta y nueve pesetas setenta céntimos, total líquido que por las mensualidades del causante correspondientes a los meses de agosto a octubre inclusive ha percibido la interesada.

Madrid 14 de marzo de 1922.—El general Secretario, *Luis G. Quintas.*

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE HUERFANOS

Arma de Caballería.—Consejo de administración del Colegio de Santiago.

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia en fin del mes próximo pasado ..	60.861	46	En metálico y cuenta corriente en el Banco de España.....	7.000	»
Por cuotas de socios abonadas personalmente, por los cuerpos y por los habilitados de clases de las regiones	5.391	75	En la caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución.....	52.845	82
Recibido por donativos de jefes y oficiales .	2.104	50	En la caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución	1.254	90
Abonado por los cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la imprenta establecida en aquél.....	8.642	81	En la caja de Secretaría, en efectos por cobrar	1.522	24
Idem por la Hacienda, para el fondo de material del Colegio	12.728	07	En una acción de la Cooperativa Electra de los Carabancheles, 50 pesetas, y en la fianza del teléfono de Vista Alegre, 75.....	125	»
Idem por la misma, para dotación de empleados y sirvientes civiles	1.646	67	*Suma el capital*.....	62.747	96
Recibido por pensiones de alumnos militares	1.036	22	Por gastos efectuados en la Secretaría.....	416	66
Idem por honorarios de alumnos de pago. .	35	»	Por la cuenta de gastos generales del Colegio... { De Valladolid	3.865	97
Idem por saldo de la Caja Central y abonarés expedidos.....	2.610	50	{ De Carabanchel	6.743	60
Idem por donativos: Capitan de E. M D. Luis Peral, 100; Casino Militar de Sevilla, 65; Tabor de Cab.ª de Regulares de Ceuta, 42 y del alférez de complemento don Vicente Orobio Larrosa, 25	232	»	Por la idem de alimentación de varones ...	4.634	»
			Por la idem id. de niñas	2.910	15
			Por la idem de gastos de la imprenta.....	6.278	15
			Haberes de profesores y empleados civiles .	2.060	32
			Pensiones a huérfanos menores de edad ...	1.625	»
			Idem con arreglo al art. 100 del Reglamento	1.100	»
Idem por la pensión de la Cruz laureada de San Fernando, del capitán fallecido don Diego Pacheco Barona.....	82	45	Abonado a 5 huérfanos ascendidos a alféreces del Arma.....	2.500	»
Idem por ingresos de la huerta de Carabanchel	63	35	Cuenta de gastos de los alumnos de Infantería e Ingenieros.....	408	22
			Devuelto por reintegro del mes anterior...	110	»
			Por estancias de alumnos huérfanos de la guerra	19	25
			Pensiones a huérfanos en los regimientos ...	15	50
Suma el Debe.....	95.434	78	*Suma el Haber*.....	95.434	78

NÚMERO de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

SOCIOS															HUÉRFANOS						
Tenientes generales	Generales de división	Generales de brigada	Coroneles	Tenientes coroneles	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Alféreces	CUERPO DE EQUITACION					Total socios	EN EL COLEGIO		CON PENSIÓN		En la Academia de Infantería	En la Academia de Ingenieros	Total huérfanos a cargo de la Asociación
									Subs.os primeros	Subs.os segundos	Profesores mayores	Profesores 1.os	Profesores 2.os	Profesores 3.os		Varones	Hembras	Varones	Hembras			
9	18	45	120	174	298	585	447	305	»	»	3	10	12	»	2.026	103	69	40	46	3	1	262

V.º B.º
El General Vicepresidente
AGUIRRE

Madrid 28 de febrero de 1922
El Teniente Coronel Secretario,
BARÓN DE VILLA-ATARDY

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA